

14

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Rionegro Ant., agosto cuatro (04) de dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO	1310 INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	ALEJANDRO TORRES LEÓN
RADICADO	05615 40 03 001 2019-01204 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	TERMINA POR PAGO CUOTAS EN MORA

Según escrito que antecede y suscrito por el apoderado judicial de la parte accionante y por la ejecutada, en el trámite jurisdiccional identificado en referencia, solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

Para resolver,

SE CONSIDERA

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso 1º lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de rematarse, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Una vez sometido a estudio la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho observa que se encuentra ajustada a derecho al contener las exigencias que la norma procesal arriba transcrita señala; por lo tanto, de conformidad a lo normado por nuestro código ritual, se accederá a lo solicitado decretando la terminación del proceso por pago de las cuotas mora, por lo que se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en el trámite, el desglose de los títulos valores aportados como base de recaudo

En ese simple orden de ideas y con sujeción al canon legal anunciado, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.,


RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el presente proceso Ejecutivo Singular incoado por la entidad **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA**, con Nit **890.90.176-3**, en contra del señor **ALEJANDRO TORRES LEÓN**, con c.c. Nro. **1.047.971.238**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que hayan sido ordenadas en este asunto. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Efectuado lo anterior, ARCHIVESE la causa previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADOS NRO. _____</p> <p>FIJADO EN LA secretaría HOY AGOSTO 05 DE 2019, A LAS 8: 00 A. M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>
